



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Ley 232 de 1995
Proceso 1112-13

RESOLUCIÓN No. 003

02 ENE 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ELEVA UN REQUERIMIENTO Y SE IMPONE UNA MULTA
A UN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.**

La secretaria de Gobierno de la Alcaldía Municipal, en uso de las facultades otorgadas por la Constitución Nacional, la Ley 09 de 1989, la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario, el Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970), la Ordenanza 014 de 2005, el Acuerdo Municipal 021 de 2008, y la Resolución 091 de marzo del 2013, procede a adoptar la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

Se da inicio a las presentes diligencias por informe emitido por la Inspección de Policía con requerimiento elevado al señor RAFAEL GARNICA del día siete (07) de Junio del dos mil trece (2013).

Que con auto de septiembre dos (02) del dos mil trece (2013), la Secretaria de Gobierno avoca conocimiento; auto que fue debidamente notificado al señor Personero Municipal Dr. Hugo Alejandro Palacios Santafé y a la **CURADORA AD LITEM** –Jessica Alexandra Bejarano Toro identificada con cedula de ciudadanía 1.094.248.993 de Pamplona.

Que se enviaron citaciones AMC-SDG-1854-13 de septiembre nueve (09) del dos mil trece (2013), AMC-S.DG- 2195-13 de Noviembre 12 del 2013, AVISO del once (11) de Junio del dos mil catorce (2014), al señor **RAFAEL GARNICA** sin que se haya logrado notificar.

Con oficio AMC-SDG-1385-14 de Julio 21 del 2014 se solicita al Personero Municipal Dr. Hugo Alejandro Palacios Santafé que solicitara a la Universidad Estudiante Activo del consultorio Jurídico para que represente al señor Rafael Garnica dentro del proceso 1112-13 que se tramita por ley 232 de 1995.

Que con auto de agosto Trece (13) del dos mil catorce (2014) se le reconoce personería a la estudiante del consultorio Jurídico **JESSICA ALEXANDRA BEJARANO TORO** de la Universidad Agraria de Colombia (Uniagraria), a fin de que represente al señor RAFAEL GARNICA , dentro del proceso 1112-13.

Que el día trece (13) de agosto del dos mil catorce (2014), la CURADORA AD LITEM presenta escrito solicitando copia del proceso 1112-13

Que con auto de agosto veintinueve (29) de agosto del dos mil catorce (2014) se ordena expedir las copias, por la misma fue notificado de forma personal y entregada las copias.

CONSIDERANDO

De acuerdo a la Constitución Nacional, es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan en el territorio nacional, previniendo las

Progreso con Responsabilidad Social



perturbaciones que atenten con el legítimo ejercicio de los derechos y garantías ajustados a la misma Constitución, las leyes, las ordenanzas, y los reglamentos de policía.

Así mismo, de acuerdo a la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 modificada por la ley 810 de 2003, la Ley 232 de 1995, en concordancia con el Decreto 2150 de 1995 y la Ordenanza 014 de 2005 (Código de Policía de Cundinamarca), así como el Acuerdo Municipal 021 de 2008, y la Resolución 091 de marzo del 2013 le compete a este despacho conocer de las contravenciones comunes y entre ellas las relativas al funcionamiento de los establecimientos comerciales y ejercer los controles sobre los impactos originados por el mal funcionamiento de establecimientos públicos.

En la presente providencia se entra a resolver, previas consideraciones si el establecimiento de comercio denominado "**BAR VIVIANA**" de propiedad del señor **RAFAEL GARNICA**, ubicado Vía Zipaquirá – al lado del Peatonal, cumple con las demás normas policivas concordantes para el funcionamiento de establecimientos.

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos, aparte de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995, su Decreto reglamentario, 1879 de 2008, se debe igualmente verificar el cumplimiento de las demás normas policivas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio.

Revisadas las diligencias es claro para esta secretaria que el propietario del establecimiento denominado **BAR VIVIANA** no ha demostrado el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley 232 de 1995 para el funcionamiento de establecimientos de comercio; es claro igualmente que el artículo segundo de la mencionada Ley enuncia taxativamente los requisitos; los cuales son:

- a) Cumplir con las normas referentes a uso de suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia.
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá el comprobante de pago expedido por la autoridad competente.
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción.
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

La Ley 232 de 1995, igualmente dispone que para efectos de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos de funcionamiento se debe proceder de la siguiente manera:

"ARTICULO 4°. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el Libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2º de esta Ley, de la siguiente manera:

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.

Progreso con Responsabilidad Social



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO

02 ENE 2015

003

Ley 232 de 1995
Proceso 1112-13

2. Imponer multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.
3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.
4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea imposible".

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que a pesar de haber sido requerido al señor RAFAEL GARNICA en Junio siete (07) de dos mil trece (2013), a fin de allegar la documentación exigida por la ley 232 de 1995 y concediéndole el término establecido, treinta días (30) calendario, sin que a la fecha se haya demostrado el cumplimiento y como quiera que han pasado más de un año (01) y cuatro meses (04), es por ello que la Secretaría de Gobierno considera necesario imponer la multa a que haya lugar, de acuerdo a lo contemplado en el Art. 4 numeral 2 de la mencionada Ley.

Multa sucesiva de un (1) salario mínimo mensual, por cada día de incumplimiento y hasta por cinco (5) días, por incumplimiento a lo contemplado en el Art. 2 en concordancia con el Art 4 numeral 01 de la Ley 232 de 1995, esto es:

$$616.000 * 5 = \$ 3.080.000$$

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer al establecimiento denominado BAR VIVIANA de Propiedad del señor RAFAEL GARNICA ubicado en la vía Zipaquirá – al lado del Peatonal de Capellanía multa por la suma de **TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/TE (\$ 3.080.000).**

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, conforme al Artículo 74, 76 y 77 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER HUMBERTO MOSCOSO MOSCOSO

SECRETARIO DE GOBIERNO

Proyecto y digito: Myriam A

Reviso y aprobó : Dr. Armando Navarrete- Director Jurídico

Progreso con Responsabilidad Social



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
SECRETARIA DE GOBIERNO
Dirección Jurídica

En Cajicá a: _____ de 28 ENE 2015 de: _____

Notifiqué personalmente a (la): Resolución No.

de fecha: 003 DE 02 DE ENERO DE 2015
IMPONE MULTA

Notificado: Esica Alejandra Sepano Bn. Alaudraro

Documento: c.c. N° 109429098 T.P. N° _____

SECRETARIA DE GOBIERNO [Firma]

Recab. of. de Personero 003 enero 2015.
CONSTANCIA DE PUBLICACION

Cajicá, enero cinco (5) de dos mil quince (2015), a las siete de la mañana, se publica la presente RESOLUCION No. 003 de enero 2 de 2015 en la cartelera oficial por el término de Ley.

[Firma]
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Cajicá, enero cinco (5) de dos mil quince (2015), a las cinco de la tarde, se desfijó de la cartelera oficial la presente RESOLUCION No. 003 de enero 2 de 2015, después de haber permanecido fijada por el término de Ley.

[Firma]
GLADYS MANCERA GONZALEZ
Técnico Administrativo

Proyectó: Gladys M.

Progreso con Responsabilidad Social